

## LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19

La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), ante la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID-19, con base a los arts. 7 literales b) e i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y 3 inciso 2° literal h) de su Reglamento en adelante RELACAP, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República, en su artículo 1 establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, y que para el logro de sus objetivos estará organizado para la consecución, entre otros, del bien común; por lo que con el objeto de alcanzar ese propósito, es indispensable asegurar a los habitantes de la República una efectiva protección en casos de desastres o emergencia; asimismo en su artículo 246 señala, que **LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y QUE EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.**
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020 publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 vigente a partir de esta última fecha, se declaró conforme sus **artículos 1, 9 y 13, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE NATURAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, suspensión de plazos legales y realización de contratación directa por estado de emergencia, respectivamente.**

**Todo lo anterior por el PLAZO DE TREINTA DÍAS contados a partir de la vigencia del Decreto de Estado de Emergencia,** lo cual aplica para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-, Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, convenios o contratos de cooperación o préstamos aplicables.

- III. Que la LACAP en su art. 72 habilita causales por Contratación Directa para lograr obtener las obras, bienes y servicios ante circunstancias de emergencia nacional.
- IV. Que de conformidad a las atribuciones conferidas a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC- en el artículo 7 de la LACAP, se deben emitir lineamientos generales para los procedimientos de contratación a ser financiados con fondos públicos.
- V. Que es necesario que las instituciones públicas cuenten con lineamientos generales para realizar las Contrataciones Directas, por estas causales excepcionales en Estado de Emergencia, en cumplimiento a los **principios de legalidad, transparencia, racionalidad del gasto público, publicidad, imparcialidad, ética, oportunidad, celeridad y eficiencia que rigen las compras públicas y FUNDAMENTALMENTE EVITAR DILACIONES en los procedimientos de adquisición.**

Por tanto, emite los lineamientos generales siguientes:

1. Se habilita la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA en función de los arts. 1 y 13 del Decreto relacionado en el Romano II del presente, y de conformidad con los arts. 72 literales b) o k) y 73-A inciso 1° LACAP por ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, CALAMIDAD PÚBLICA y DESASTRE NATURAL.
  2. Las dependencias o áreas de las instituciones que conforme a la LACAP tienen funciones para el desarrollo de los procesos de compra, tales como **Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), unidades solicitantes de obras, bienes y servicios y unidades financieras (UFI)**, (arts. 10, 11 y 20 BIS LACAP, entre otros) **DEBERÁN COORDINARSE INTERNAMENTE DE FORMA EFICIENTE Y EVITAR DILACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS.** La UACI deberá solicitar o prestar toda la asistencia que considere necesaria para su cumplimiento.
  3. Para la aplicación de esta modalidad excepcional de contratación, es necesario que las obras, bienes o servicios que se adquieran, **TENGAN RELACIÓN DIRECTA PARA AFRONTAR O ATENDER LA EMERGENCIA, O QUE SIRVAN PARA PREVENIR QUE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SE AGRAVE**, lo que se hará constar en la resolución o acuerdo razonado que se emita, motivando el sustento y justificación.
  4. Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado **COMPRASAL**, [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos.
  5. Una vez transcurrido el estado de emergencia, cada institución revisará y ajustará su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones –PAAC- de obras, bienes y servicios, a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizarse en función del mismo.
  6. **Deberán generarse Instrumentos de Contratación (Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia) en FORMA SIMPLIFICADA, es decir con el contenido de requerimientos mínimos que la institución señale al efecto, evitando excesos de formalismos.**
  7. Se debe invitar a participar al posible oferente, o posibles en todo caso, anexando los Instrumentos de Contratación, señalando los tiempos y plazos expeditos para la preparación y presentación de oferta en la medida que la circunstancias lo permitan.
- El art. 71 LACAP señala que cuando la causal de la contratación lo amerita, como puede ser en estas circunstancias excepcionales para atender la emergencia decretada, a raíz de la pandemia por COVID-19, se habilita no generar competencia.
8. Cada institución deberá resguardar la documentación de respaldo de las erogaciones y gestiones administrativas realizadas.

Cada servidor público que intervenga en los procesos de Contratación Directa deberá darle cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente.

9. Las adquisiciones de obras, bienes y servicios vinculadas específicamente al decreto de estado de emergencia se efectuarán aplicando los presentes lineamientos; a excepción de los bienes y servicios que se adquieran con recursos provenientes del FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES (FOPROMID) conforme el artículo 6 de la Ley de Creación del referido Fondo, así como en las demás exclusiones que prevea la Ley.
10. En atención al estado de emergencia nacional, será responsabilidad de cada institución que demande la adquisición de obras, bienes y servicios, adoptar los mecanismos y procedimientos internos para atender las necesidades en forma legal, ágil y oportuna.
11. Los presentes lineamientos serán remitidos a la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, con base al Convenio para la Cooperación Interinstitucional entre esta última y la UNAC suscrito el 18 de diciembre de 2018.

En la ciudad de San Salvador, a los 19 días del mes de marzo de 2020.



LICDA. JASMIN ARTEAGA CHÁVEZ  
JEFA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC)

